

**Contrato No.**  
**UNICOSERVI SOCIEDAD ANÓNIMA**  
**(UNICOSERVI S.A)**  
**(CONTRATO DE MUTUO CON FIANZA SOLIDARIA)**

**NOSOTROS, ENRIQUE LEONEL RODRIGUEZ ALARCON**, mayor de edad, casado, Licenciado en administración de empresa con nacionalidad Hondureña y de este domicilio, titular de la cédula de residencia Nicaragüense numero CE- cero cero cero cero ocho dos tres cinco (C-00008235) quien actúa de nombre y representación de la sociedad **UNICOSERVI SOCIEDAD ANONIMA S.A** según lo acredita con los siguientes documentos que a continuación presenta:

**A) Testimonio de la Escritura Pública numero Tres (3) de Poder General de Administración** otorgada a su favor a las cuatro y quince minutos de la tarde del día trece de enero del año dos mil dieciséis, ante los oficios notariales del notario Germán Eliezer Garcia e inscrito bajo el numero cuarenta y nueve mil novecientos cincuenta y tres (49,953), Paginas Doscientos Cuarenta y Dos a los Doscientos Cincuenta (242/250), Tomo Quinientos Cuarenta y cuatro (544) del libro Tercero de Poderes del Registro Publico Mercantil de Managua, **B) Testimonio de la escritura Pública Numero Cuarenta y Cuatro (No. 44), Constitución de Sociedad Anónima y estatutos**, otorgada en la ciudad de Managua, a las dos de la tarde del día Siete de Agosto del año dos mil, antes los oficios notariales del Licenciado Evenor Valdivia Pereira, el cual se encuentra debidamente inscrito bajo el número veinte y dos mil ciento cincuenta y dos guion B cinco (22,152-B5), Pagina doscientos cincuenta y cinco a la doscientos setenta y ocho (255/278), Tomo setecientos noventa y nueve guion B cinco (799-B5) del libro segundo de sociedades, y bajo el numero treinta y dos mil cuatrocientos sesenta y uno (32,461) pagina doscientos cincuenta y ocho (258), Tomo ciento cuarenta y dos (142) del Libro de Personas, ambos del registro Publico del Departamento de Managua. **C) Certificación de Sentencia** copiada bajo número cuatrocientos ochenta y siete (487), del folio doscientos ocho al doscientos veinticinco (208/225); Tomo seis (VI) emitida por Ligia Rivas Peña, Abogado y Juez Quinto Civil del Distrito de Managua y emitida a los diecinueve días del mes de noviembre del dos mil tres en la cual se autoriza la modificación de los estatutos de la sociedad en especial el cambio de denominación Unión Comercial Financiera, Sociedad Anónima a Unicoservi, S.A, la cual se encuentra debidamente inscrita bajo el numero veintidós mil cincuenta y nueve guion B dos (21,059-B2), Paginas cuatrocientos cuarenta y ocho a la cuatrocientos sesenta y seis (448/466); Tomo setecientos setenta y cinco guion B dos (775-B2), Libro segundo de la sociedades y bajo el número cincuenta y cinco mil ochocientos ochenta y seis guion A (55,886-A) Paginas ciento noventa y tres a la ciento noventa y cuatro (193/194), Tomo ciento cincuenta y uno guion A (151-A), Libro de Personas ambos del registro Público de Managua, **D) Segunda Certificación Judicial** extendida el día veintidós de mayo del año dos mil nueve, por el Juez Cuarto del Distrito civil de Managua, Licenciado Néstor Castillo Vanegas, la Sentencia emitida el once de mayo del año dos mil nueve a las dos y seis minutos de la tarde, en la que se aprueba aumento de capital, debidamente inscrita con el numero veintidós mil seiscientos ochenta y nueve guion B dos (22,689-B2, Paginas de la doscientos treinta y dos pleca doscientos treinta y seis (232/236), Tomo ochocientos tres guion B dos (803-B2), Libro Segundo de Sociedades y con el numero sesenta mil cuarenta y siete (60,047), Paginas de la cincuenta y ocho a la sesenta (58/60), Tomo ciento setenta y cinco guion A (175-A), Libro de Persona, ambos del Registro Publico Mercantil del Departamento de Managua; **E) Tercera Reforma al Pacto Social de Unicoservi S.A.** según sentencia de la Jueza del Juzgado Noveno de Distrito civil de la Circunscripción Managua Eveling de Jesús Gonzalez Betancourt, del cinco de noviembre del dos mil quince de la una y cuarenta y ocho minutos de la tarde, inscrito bajo el numero 28 557-B2; Paginas: 444/470 Tomo: 887-B2 del Libro segundo de Sociedades del Registro Público de Managua, el día 19 de Noviembre del año dos mil quince, **F) Datos de la Resolución CONAMI:** resolución del Consejo Directivo de la Comisión Nacional de Microfinanzas “**CONAMI**”, Resolución No. **CD-CONAMI-012-01OCT2015**, publicado en la Gaceta Diario Oficial del 08 de Enero del 2016. En adelante se conocerá como “**EL ACREEDOR**”, y \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ con documentos de identidad número: \_\_\_\_\_,



cualquier otro medio de pago electrónico previamente aceptado por **EL ACREEDOR**, en la moneda de curso legal.

**VI. TASA DE COSTO EFECTIVO ANUAL (TCEA): EL DEUDOR**, reconoce a favor de EL ACREEDOR que el costo total del crédito es de (porcentaje en Letras) (\_\_\_\_%) efectivo anual, porcentaje que incluye de forma efectiva únicamente la tasa de interés corriente nominal. Las comisiones gastos, cargos conexos y seguros, se incluyen cuando apliquen. La base de cálculo de los intereses es de trescientos sesenta y cinco (365) días.

**VII.-MANTENIMIENTO DE VALOR Y MONEDA DE REFERENCIA.** Conforme lo establecido en el marco regulatorio, todas las variaciones de la Moneda Nacional con respecto a la moneda de referencia serán asumidas por **EL DEUDOR**, por ende, es entendido que el riesgo cambiario ha sido expresamente aceptado y asumido contractualmente por **EL DEUDOR**. El mantenimiento de valor se calcula sobre el saldo de principal a la fecha de corte neto.

**VIII.- IMPUTACION DE PAGO. EL DEUDOR** reconoce que los pagos que realice se imputaran en el siguiente orden: 1) Costos y gastos por recuperación extrajudicial o judicial 2) Intereses moratorios que pudieran existir 3) Gastos y cargos conexos que pudieren proceder conforme a lo estipulado en este contrato 4) Comisiones que pudieren proceder conforme a lo estipulado en este contrato; 5) Intereses corrientes adeudados; y 6) Amortización al principal.

**IX.- FIANZA SOLIDARIA.** El/La señor(a): \_\_\_\_\_ se constituye(n) en **FIADOR(ES)** y principal(es) pagador(es) de todas y cada una de las obligaciones que **EL DEUDOR** contrae a favor de **EL ACREEDOR** en este contrato, y hace suyas las obligaciones y también asume en los mismos términos las renunciaciones, condiciones y demás estipulaciones, que se establecen en el presente contrato hasta el efectivo y total pago de la obligación. **X.- OBLIGACIONES DEL DEUDOR.** a) Realizar los pagos en el tiempo, modo y condiciones convenidas en el presente contrato; b) Suministrar informaciones reales de su situación económica y social antes, en el momento y después de otorgado el crédito; c) Comunicar por escrito y en forma oportuna, a **EL ACREEDOR** cualquier cambio en su domicilio y/o lugar de trabajo; d) Aceptar como válida cualquier notificación judicial o extrajudicial que se haga en la última dirección de su domicilio señalada, así como cualquier notificación personal que se le efectúe en caso que no fuere localizado en la última dirección señalada; e) Priorizar el pago del crédito en efectivo cuando aplique si **EL DEUDOR** tuviera más de un crédito activo, sin detrimento del pago de otras obligaciones vigentes f) Otras que **EL ACREEDOR** considere respetando lo dispuesto en las leyes que rigen la materia.

**XI.-DERECHO DEL DEUDOR.** a) A realizar el pago de forma anticipada, ya sea parcial o total, sin ninguna penalidad, reduciendo intereses generados al día de pago; b) Recibir servicios de calidad y un trato respetuoso; c) A presentar reclamos, de manera gratuita, ante UNICOSERVI y a recibir respuesta oportuna, fundamentada, comprensible e integral sobre los mismos; d) A ser atendido en la tienda de EL ACREEDOR en donde suscribió el presente contrato para realizar cualquier consulta sobre el mismo; e) A recibir un ejemplar del presente contrato con sus respectivos anexos, siendo: Resumen Informativo y cronograma de pago suscrito en la presente obligación; f) A recurrir ante la CONAMI frente a los reclamos no atendidos oportunamente, con respuesta negativa por parte de EL ACREEDOR o en los casos que EL DEUDOR y/o FIADOR se encuentren en desacuerdo con la respuesta a su reclamo emitida por EL ACREEDOR; g) A ser informado en forma previa a su aplicación, cualquier modificación en los contratos de crédito que se refieran a: implementar nuevos modelos de contratos, cambios en un contrato activo vigente, de las condiciones contractuales tales como nuevas cláusulas a los mismos o reformar a las existentes, siempre y cuando la posibilidad de dicha modificación se haya previsto expresamente en este contrato; h) A recibir comunicación sobre la modificación a que se refiere el literal g anterior, la cual deberá ser realizada con una anticipación no menor a sesenta días (60) días calendario, previos a que dicha modificación entre en vigencia; i) En caso de dudas o contradicciones entre las cláusulas de los contratos de microcréditos, prevalecerá la condición más beneficiosa para EL DEUDOR; j) A que EL ACREEDOR realice las gestiones de cobranza extrajudicial respetando la tranquilidad familiar y laboral, la honorabilidad e integridad moral de EL DEUDOR, en horario de ocho de la mañana a siete de la noche, de lunes a sábado; k) A ser notificado cuando EL ACREEDOR permute o ceda el crédito; l) Derecho de rescisión del contrato en caso de que EL ACREEDOR no cumpla con el desembolso del monto aprobado m) Las establecidas en la ley de Protección de los Derechos de las Personas Consumidoras y Usuarías; n) Otras que EL ACREEDOR considere respetando lo dispuesto en las leyes que rigen la materia..

**XII.-DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ACREEDOR.** a) A recibir el pago del crédito en el tiempo y modo establecido en el contrato; b) Guardar reserva de los datos personales de **EL DEUDOR y/o FIADOR**, excepto cuando éstos sean solicitados por la policía o un requerimiento judicial por escrito. c) Entregar copia del contrato en el momento de la firma; d) Informar previamente a **EL DEUDOR y/o FIADOR** de las condiciones del crédito; e) A informar negativamente en la central de riesgo privada autorizada conforme las leyes del país **EL DEUDOR y/o FIADOR** incumple el pago del crédito en la fecha establecida; gf). Brindar a **EL DEUDOR y/o FIADOR SOLIDARIO** una atención de calidad; **g)** Facilitar el acceso al lugar de reclamo por parte de **EL DEUDOR y/o FIADOR SOLIDARIO**, proporcionándole las facilidades para que pueda formular el mismo, y contar con un servicio de atención al usuario; **h)** Informar a **EL DEUDOR** que en caso de no ser atendidos en su reclamo en los plazos establecidos por Norma o de recibir respuestas negativa por parte de **EL ACREEDOR**, puede recurrir ante la presidencia ejecutiva de la CONAMI; **i)** A emitir en un plazo de siete (7) días hábiles contados a partir de la recepción y atención de reclamos, incluso si éstos fueran improcedentes; **j) EL ACREEDOR.** no exigirá a las personas reclamantes la presentación de documentos e información que se encuentre en su poder, o que no guarde relación directa con la materia reclamada; **k) EL ACREEDOR** no exigirá a **EL DEUDOR y/o FIADOR** la participación de un abogado para la firma del contrato o presentación de reclamos; **l) EL ACREEDOR** no aplicará métodos o usar medios de cobro extrajudicial, que den la apariencia de tratarse de cobros por la vía judicial, que atenten contra el honor e imagen de **EL DEUDOR y/o FIADOR SOLIDARIOS** o resulten intimidatorios; **m)** Respecto de las gestiones de cobranza extrajudicial, las instituciones, abogados, gestores de cobranzas y servicios automatizados de cobranza, sólo se podrán contactar a **EL DEUDOR** entre las ocho de la mañana y las siete de la noche, de lunes a sábados. En todo caso, las gestiones de cobranzas deberán desarrollarse respetando la tranquilidad familiar o laboral, honorabilidad e integridad moral de **EL DEUDOR**; **n)** Entregar en un plazo no mayor de quince días hábiles, todos los documentos en los cuales se formalizó el crédito base de este contrato cuando sea el caso de Cancelación del mismo; **o)** Respetar que la presente operación está sujeta a reserva; **p)** Informar a **EL DEUDOR**, en forma previa a su aplicación, si existiese alguna modificación al contrato, siempre y cuando la posibilidad de dicha modificación se haya previsto expresamente en el presente contrato; **q)** Entregar un nuevo y detallado Plan de Pago, si las modificaciones contractuales debidamente acordadas e informadas, implican la variación en el monto o la cantidad de cuotas a pagar por **EL DEUDOR**; **r)** las establecidas en la Ley de Protección de los Derechos de las Personas consumidoras y Usuarías. s) Exigir a **EL DEUDOR** el pago prioritario del crédito en efectivo; t) Otras que **EL ACREEDOR** considere respetando lo dispuesto en las leyes que rigen la materia.

**XIII. PERMUTA O CESION DE CREDITOS. EL ACREEDOR** podrá **PERMUTAR** o **CEDER** el crédito y sus garantías, en caso que las hubiere, sin necesidad de autorización de parte de **EL DEUDOR o el FIADOR**, bastando simplemente con la notificación que **EL ACREEDOR** cederá a otro acreedor el presente crédito. El receptor del crédito deberá respetar las condiciones originalmente pactada en el contrato.

**XIV.-VENCIMIENTO ANTICIPADO. EI ACREEDOR** podrá dar por terminado el presente contrato y exigir el completo pago de todo lo adeudado de forma extrajudicial y judicial, cuando suscite, al menos, una de las siguientes situaciones: a) Incumplimiento de las condiciones, pactadas en este contrato, b) cuando la capacidad de pago de **EL DEUDOR** se deteriore significativamente c) En caso de que **EL DEUDOR y/o CO-DEUDOR** faltaren a uno de los pagos en las fechas señaladas.

**XV.-CENTRALES DE RIESGO, AUTORIZACION DE CONSULTA Y ENVIO DE INFORMACION.** Con la finalidad de prevenir el sobreendeudamiento de nuestros clientes, **EL ACREEDOR** consultará la(s) central(es) de riesgo privadas autorizadas por la SIBOIF que estime conveniente, por lo que **EL DEUDOR** , autoriza desde ya dichas consultas y el suministro de información positiva y negativa a las mismas, lo cual sustenta su récord crediticio; y en este mismo acto declara que la información que ha suministrado a **EL ACREEDOR**, en ocasión de la solicitud de crédito y/o de la celebración de este contrato, es verídica. Por su parte **EL ACREEDOR** se compromete a utilizar responsablemente la información que reciba.

**XVI.-GASTOS Y HONORARIOS LEGALES. EL DEUDOR o EL FIADOR** , responden por el pago de los gastos y honorarios legales, en caso de no realizar el pago conforme este contrato que será del quince por ciento (15%) sobre el monto adeudado como recargo por cobranza

extrajudicial. **EL DEUDOR acepta** que al cobro que realicen los Gestores de Cobro o los Abogados contratados por **EL ACREEDOR**, se sumarán todos los gastos en que se incurra por la recuperación del crédito. En caso de que se presente la Demanda Judicial ante el Juez Competente, **EL DEUDOR** reconocerá en concepto de Costas Legales, las terceras partes de la cantidad bajo la cual se presente la demanda ante el juzgado es decir sobre la suma demandada, en el caso que este porcentaje no cubriese los gastos y honorarios efectuados por la recuperación del crédito, se elevará el mismo hasta cubrir su totalidad.

**XVII.-MODIFICACIONES AL CONTRATO.** Toda modificación que se realice en el presente contrato se establecerá observando lo dispuesto en la Ley de las Microfinanzas, la Ley que protege los derechos de las personas Consumidoras y Usuarias y las Resoluciones sobre los contratos de Microfinanzas.

**XVIII.-ACEPTACION.** Las partes contratantes, es decir, **EL ACREEDOR, EL DEUDOR Y EL FIADOR** en señal de aceptación de las obligaciones y estipulaciones contenidas en las cláusulas precedentes en el presente contrato, firmados en la ciudad de \_\_\_\_\_ Departamento de \_\_\_\_\_ en dos tantos de un mismo tenor y fuerza probatoria, a los \_\_\_\_\_ del mes \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_.

\_\_\_\_\_  
UNICOSERVI S, A  
ACREEDOR  
CED \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
DEUDOR  
CED \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
CO DEUDOR  
CED \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
FIADOR  
CED \_\_\_\_\_